

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CUZIA SERVICIOS S.A. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR BARBARA DANIELA ZANETTI VIZCAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados, según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.

II. Que la **C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ** acredita su personalidad como Directora General del Instituto Sonorense de la Juventud, con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, **LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, el día 17 de septiembre de 2015.

III. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort No. 52 esquina con Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

2.- DECLARA “EL PRESTADOR”:

I. Llamarse como ha queda precisado en el encabezado del presente Contrato, ser una empresa debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con Escritura Publica número 110, volumen 2 ante la fe del Notario Público 102 el Licenciado Sergio Sugich Encinas, misma Escritura Pública que acredita la capacidad legal para contratar de la **C. BARBARA DANIELA ZANETTI VIZCAYA**, como Administrador Único.

II. Tener como domicilio en Centenario Nte 114 Capri y Esquina centenario (Esqueda) colonia Centenario, Código Postal 83260 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce y cuenta con lo que "EL INSTITUTO" necesita.

III. Que los que vehículos se encuentran libres de cualquier problema que pudiera suscitar jurídico, en cuanto a la posesión o uso de los mismos, así como el personal contratado por mi representada como choferes son personas de buena reputación, serias y que no cuentan con antecedentes penales.

IV. Que los vehículos no se encuentra sujeto a ningún tipo de litigio civil, mercantil, fiscal, administrativo o de cualquier otro tipo, ni sujeto a arbitraje de cualquier naturaleza

V. Esta consiente que precisamente por las anteriores declaraciones del prestador, el prestador desea celebrar el presente Contrato.

VI. Que es su deseo obligarse en los términos del presente Contrato y prestarle el mejor servicio en cuanto a los bienes muebles es decir que los vehículos están en óptimas condiciones y su personal igualmente estará en la mejor disposición de brindarle el mejor servicio de calidad.

VII. Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Centenario Nte 114 Capri y Esquina centenario (Esqueda) colonia Centenario en la ciudad de Hermosillo, sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a brindarle el servicio de transporte por quince días consistente en:

2 CHEVROLET- EXPRESS VAN CON CAPACIDAD PARA 10 PASAJEROS por la cantidad de 3,400.00 c/u por día.

3 PICK-UP CUATRO PUERTAS CON CAPACIDAD DE 5 PASAJEROS por la cantidad de 2,400.00 c/u por día.

SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” no podrá subarrendar los bienes mueble; los gastos que se generen respecto a todos los servicios y el pago correspondiente correrán por cuenta de “EL PRESTADOR”.

TERCERA.- Se establece que la vigencia de este Contrato será de QUINCE DÍAS iniciara el día 10 de abril de 2017, por lo que su fecha de terminación será el día 25 de abril de 2017.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR” la cantidad de \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto al valor agregado que es \$27,840.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) nos da una cantidad de \$201,840.00 (DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como monto total del contrato, dicho pago será único por toda la vigencia del presente Contrato y “EL PRESTADOR” a entregar la factura correspondiente que cumpla con los requisitos de la materia.

QUINTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento “EL INSTITUTO”, designa al C. Ricardo Vélez Badilla, Director de Planeación y Administración, para que este sea el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Contrato.

SEXTA.- En caso que “EL PRESTADOR” obtuviera acceso alguna información y/o documentación con motivo del desempeño de las actividades del presente Contrato y relacionada con “EL INSTITUTO” será considerada como confidencial, por lo que no deberá ser divulgada o publicada en forma alguna.

SEPTIMA.- Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, no existe entre “EL PRESTADOR” y “EL INSTITUTO”, o cualquier otra persona que “EL PRESTADOR” subcontrate, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social, ni mucho menos se podrá considerar a “EL INSTITUTO” como patrón solidario.

OCTAVA.- En virtud de que el presente Contrato es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido de que si se presentara alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y en el caso de que estas fueran insuperables, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Hermosillo, Sonora.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato de prestación de servicio entre CUZIA SERVICIOS S.A. DE C.V. y el INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD ante dos testigos y sabedores de los derechos y obligaciones que impone el mismo, lo firman por duplicado de común acuerdo a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

"EL INSTITUTO"



**C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL**

"EL PRESTADOR"



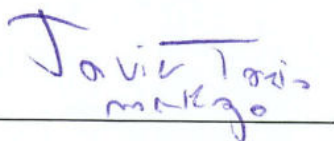
**C. BARBARA DANIELA ZANETTI VIZCAYA
ADMINISTRADOR UNICO**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


ING. RICARDO VELEZ BADILLA

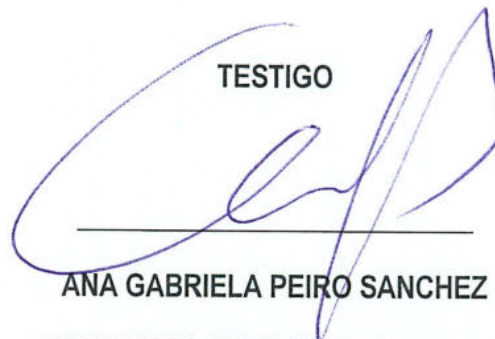
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN

TESTIGO



**FRANCISCO JAVIER TAPIA NORIEGA
DIRECTOR JURIDICO**

TESTIGO



**ANA GABRIELA PEIRO SANCHEZ
DIRECTORA OPERATIVA Y ENLACE
MUNICIPAL**



FOLIO 07.DDE.P50/17-01 0

0001520 BIS

CONSTANCIA DE ADEUDOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y FEDERALES COORDINADAS

Hermosillo, Sonora, a 09 de Marzo de 2017.

2017: Año Centenario de la Constitución, Pacto Social Supremo de los Mexicanos.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. LIC. LUIS ALEJANDRO GARCIA ROSAS en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN adscrito a la SECRETARÍA DE HACIENDA, emite su opinión con fundamento en el Artículo 15 Fracción XXII y 16 Fracción XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, sobre la solicitud del contribuyente CUZIA SERVICIOS, S.A. DE C.V., R.F.C. CSE1506158H2, con domicilio en CALLE CENTENARIO NORTE N°114 ENTRE CALLE CAPRI Y CALLE ESQUEDA, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83002, en la Ciudad de HERMOSILLO, Estado de SONORA, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora y en ese sentido, le comunica a dicho contribuyente:

Que previa búsqueda de su nombre y de su Registro Federal de Contribuyentes en el Sistema de Registro Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas que lo gravan en el Estado, así como, en otros registros de obligaciones de carácter fiscal o de prestación de seguridad se observa a esta fecha que es un contribuyente no obligado en la Hacienda Estatal.

Por lo cual, se extiende la presente constancia en Hermosillo, Sonora, a los Nueve días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete para los fines del Artículo 24 Bis y Artículo 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora.

HXS/ rgab*

Handwritten signature



SRIA. DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION
HERMOSILLO, SONORA

